

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE TUNJA**

TUTELA 2021-00036

Tunja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito de tutela presentado por OSCAR BAUDILIO LÓPEZ MORA como representante del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE BOYACÁ, SINTRAOPUBOY, LADY DIANA PÉREZ MARTÍNEZ, RAFAEL GÓMEZ, JAQUELINE CANO, LUIS ALIRIO MALAVER, ARMANDO PUERTO, NANCY LÓPEZ PÉREZ, JOSÉ GRATINIANO GONZÁLEZ ORJUELA, GIOVANNY GARCÍA GARCÍA, GLORIA VELÁSQUEZ, BLEIDY M. LÓPEZ, DULCEY A. BOADA V., SANDRA SERNA SÁNCHEZ, LUS E DUARTE H., FABIO SANDOVAL PINZÓN, HARRISON ACERO, GUSTAVO PRIETO R., GLADYS PIRACOCA JIMENEZ, SONIA AZUCENA VIASUS, MARCELA MOTIVAR GARCIA, JOSÉ MARIO GÓMEZ, DIANA SÁENZ GARCIA, YANETH HERNÁNDEZ, NURY A. BERNAL AMAYA, ALEXANDA PATRICIA GARCIA TAMAYO, CAROL XIMENA ROBLES FAJARDO y MIGUEL ÁNGEL CAICEDO se **dispone admitirla** toda vez que cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena adelantar el trámite establecido en el artículo 15 Ibidem.

Vincúlese en debida forma a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUNJA.

En consecuencia, se notificará y correrá traslado en forma inmediata a las accionadas de la presente acción de tutela y sus anexos, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días contados a partir del recibo de las comunicaciones, para que procedan a dar respuesta a la misma y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer; advirtiéndoles que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991.

Prevéngase a las entidades accionadas que si los informes no fuesen rendidos dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano tal como lo consagra el art. 20 ibídem.

Se tendrán como pruebas las allegadas por los accionantes y demás que el despacho considere pertinente practicar.

Requerir a OSCAR BAUDILIO LÓPEZ MORA, quien señala que actúa a nombre de los afiliados al sindicato SINTRAOPUBOY y de todos los participantes en la convocatoria 1247 de 2019, para que allegue los poderes respectivos a efectos de la legitimación por activa dentro de la presente acción de tutela, como quiera que se debe demostrar el interés directo y particular en el proceso y en la resolución del fallo; de no ser así, se haga la manifestación que la legitimación por activa es como agente oficioso, ya sea porque el titular del derecho es una persona en situación de vulnerabilidad, que por sus condiciones físicas o mentales no pueda ejercer la acción directamente o el agenciado ha manifestado su voluntad de solicitar el amparo constitucional.

Solicitar a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUNJA, publiquen inmediatamente la demanda de tutela y este auto admisorio, en sus páginas web, con el fin de ponerla en conocimiento de los aspirantes a la convocatoria 1247 de 2019 y los demás terceros interesados a efectos de que si lo tienen a bien se pronuncien en la presente acción constitucional dentro del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la publicación.

Notificar la admisión de la demanda de tutela a las partes y a la señora Representante del Ministerio Público, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCILA SIERRA CELY
Jueza